

EL GOBIERNO EN LAS INSTITUCIONES DE ENCIERRO

Alcira Daroqui y Ana Laura López

Tal como hemos adelantado en capítulos anteriores, es fundamental recuperar la técnica del encierro en su sentido histórico. Como instrumento de intervención sobre determinados grupos, el encierro se expande a partir del siglo XVI (tomando elementos de la matriz monástico-medieval) y transita distintas configuraciones a través de modelos tales como el hospicio, el asilo, la colonia agrícola o la *work house* (Donzelot, 1991), a la vez que en su interior se desarrollan tecnologías específicas de poder sobre los cuerpos. Tiempo después, el castigo penal en clave estatal se apropia de la técnica del secuestro institucional inaugurando el dispositivo carcelario moderno como sistema hegemónico a partir del cual el derecho penal exhibirá su fuerza de ley (Derrida, 1997).

A finales del siglo XVIII y principios del XIX, el dispositivo carcelario se concibe como mecanismo de segregación y reparación contractual (principio retributivo), es decir, una “pena justa” en el sentido de la defensa social. Luego, hacia finales del siglo XIX, fue reinterpretado por la medicina y la psiquiatría hacia un proyecto de curación-rehabilitación (principio correccional-terapéutico), es decir, una “pena útil” en clave de transformación de sujetos también orientada por un giro conceptual y político de la defensa social hacia la identificación, separación y encierro en pos de “sanar” al peligroso¹.

En el caso de los niños, el sentido del encierro asume históricamente connotaciones morales, re-educativas, correccionales y amorosas, que se acoplan como justificaciones a la práctica de la segregación espacial en tanto forma de gestión de “determinados” niños, tenidos por incorregibles, violentos,

1. La cárcel como principal gestora de la finalidad *útil* de la pena, como demostró Michel Foucault (2000), en su “aparente” fracaso como proyecto de cura y corrección halló su propio éxito, en cuanto sabido es que la cárcel no resocializa ni transforma, pero sí es eficiente en la delimitación, producción y administración de la delincuencia, separada ésta de aquellos actos y autores que formarán parte de los ilegalismos que quedan por fuera del mundo de los delitos.

SUJETO DE CASTIGOS

peligrosos y necesitados de una respuesta estatal “contundente” o “suficientemente rígida”, como demarcación de autoridad o “límite”. Esta respuesta se traduce en la inculcación de valores culturales burgueses desde lo simbólico y en programas de adiestramiento corporal y laboral correspondientes a las clases laboriosas o desposeídas desde lo físico. Tal como lo demuestran los imprescindibles trabajos de Platt (2001), De Leo (1985) y Albrecht (1990), entre otros, estos dispositivos han intentado ocultar estratégicamente sus funciones de castigo penal, para mostrarse como un mero “hacer el bien”, bajo la intención de “reformularlos”, “reeducarlos” o “recuperarlos” a través del plus eufemístico que confiere, en el caso de los más jóvenes, el “recurso estratégico de la protección” (Guemureman y Daroqui, 2001b:5), actualmente re-semantizado en “interés superior del niño”, “estado de vulnerabilidad”, “peligro para sí o terceros” y “necesidad de responsabilización” como articuladores de sentido exhibidos en informes, oficios, sentencias y demás documentos jurídico-administrativos².

Si bien estos significantes anclan en las teorías de la socialización deficiente o de la desviación, las instituciones de encierro encarnan simultáneamente los preceptos de la defensa social, que exige “destinar” a aquellos niños “ingobernables” el recurso del secuestro legal en instituciones totales. Así, el encierro se legitima como *violencia pedagógica*, empapada de un discurso moralizante, pero también de neutralización: “la peligrosidad social (...) funciona ahora como una legitimación para la incapacitación, como el criterio de clasificación dentro de la prisión misma y entre las estrategias custodiales como tales y las políticas de control ‘blando’” (Pitch, 2003:55).

Como mencionamos, el tipo de establecimientos aquí analizados puede encuadrarse en la ya clásica definición de Goffman (1998:13) de *institución total* como: “un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria administrada formalmente”. Ésta actúa centralmente sobre el tiempo y el espacio, en tanto las actividades son regimentadas, obligatorias, programadas y secuenciales, ajustadas a un plan “burocrático racional” según sus objetivos y a una organización jerárquica y asimétrica de conglomerados humanos que controlan (desde una minoría) y administran restrictivamente la información. Entre los principales efectos de las instituciones totales se destacan las *agresiones o mortificaciones del yo*, como deterioro subjetivo que produce el desbaratamiento del dominio sobre el mundo social y la mutilación de economía de la acción (efecto *looping*).

2. “Las razones expuestas para la pena, la retórica oficial, las teorías del derecho penal, varían de tanto en tanto y de lugar en lugar (...). Las teorías penales modernas son el reflejo de los intereses del estado y de la visión del mundo.” (Christie, 1989:127)

Sin embargo, coincidimos con Donzelot (1991) al asumir que el modelo conceptual del encierro no puede ser único o universalmente definido ya que sus especificidades deben ser historizadas y/o contextualizadas en función de los procesos sociales, económicos y políticos en los que se inscribe. Éstos lo dotan de ciertas particularidades que no son completamente alcanzables con el uso aislado del concepto de “institución total”, sino en el diálogo de las técnicas que en ella se despliegan y el contexto socio-histórico en el cual se inserta.

En este sentido, desde las corrientes de la economía política de la pena, Rusche y Kirchheimer (1984:3) sostienen que es necesario despojar a las “instituciones sociales dedicadas a la ejecución de las penas de sus velos ideológicos y apariencias jurídicas, y describirlas en sus relaciones reales (...). [La] pena como tal no existe; existen solamente sistemas punitivos concretos y prácticas determinadas para el tratamiento de los criminales”.

En igual sentido, De Leo (1985:3) sostiene que “es necesario invertir la perspectiva de análisis y resituar en el centro de la argumentación (sin excluir o negar los demás aspectos del problema) la cuestión de las instituciones penales para menores, esto es, ver cómo controla la sociedad los comportamientos desviados de los jóvenes a través de sus instrumentos penales”.

Consideramos que una herramienta clave para este tipo de abordaje es la noción de *governabilidad institucional*, con los tres elementos centrales que Foucault (1991) establece para el análisis de una institución:

1. Su *racionalidad* o finalidad (los objetivos que propone y los medios de que dispone para conseguirlos: el programa formal de la institución).
2. Los *efectos* (que pocas veces coinciden con la finalidad).
3. El *uso* (no previsto pero producto del efecto, aunque comporta un sentido y una utilidad a la institución).

A partir de estas categorías, la institución total será abordada en términos de *dispositivo*, entendiendo por tal un conjunto heterogéneo de discursos, prácticas, leyes, reglamentaciones, procedimientos, medidas administrativas, instalaciones arquitectónicas y diseños institucionales que conforman una “red” entre “lo dicho” y lo “no dicho”, en función de relaciones de fuerza que soportan y son soportadas por un tipo específico de saber. Esta gobernabilidad se ejerce a través de un “programa” institucional, resultado de discursos y prácticas que configuran un *espacio practicado* (De Certeau, 1996) por tecnologías de poder.

El desafío de las instituciones de encierro minoriles es el propio gobierno sobre los jóvenes, desafío que se expresa especialmente orientado por las coordenadas del “orden interno” y la “seguridad”, que subordinan cualquier pretensión de pena “útil” o propuesta re-educativa, si ésta produce algún mínimo desajuste en el dispositivo institucional. Así, se gestiona en clave

SUJETO DE CASTIGOS

de desactivación de posibles conflictos, conservación del orden y la seguridad, a través de la demarcación espacial, el cercenamiento de la acción y la construcción de obediencia intramuros.

Los *mecanismos y tácticas* de gobierno sobre determinadas juventudes en el encierro no deben leerse como un dispositivo atomizado sino en correspondencia con un marco más general del *ejercicio del poder sobre la vida*, en términos predominantemente biopolíticos aunque en correlación con reactivadas expresiones soberanas y disciplinarias (Foucault, 2006). El despliegue biopolítico se refiere a la regulación y gestión de los colectivos juveniles excedentarios y precarizados, entre los cuales se destinarán abordajes específicos cuando éstos, además, se presenten como “problemáticos”.

Específicamente en el último y más intenso nivel de sujeción —el de la custodia— este poder sobre la vida siempre se expresa en el cuerpo-individuo (anatomopolítica) como blanco privilegiado del poder. En este sentido, “la prisión —mera privación de la libertad— no ha funcionado jamás sin cierto **suplemento punitivo** que concierne al cuerpo mismo (...). De hecho, la prisión en sus dispositivos más explícitos ha procurado siempre cierta medida de sufrimiento corporal” (Foucault, 2000:23). Esto es, el castigo segregativo nunca ha dejado de ser en alguna medida un castigo que atraviesa y se imprime sobre el cuerpo, ya sea en sus versiones retributivas, tratamentales o custodiales.

Entendemos al encierro, entonces, como un *dispositivo de poder* (Foucault, 2000) dotado de suplementos punitivos que se expresan preponderantemente en el cuerpo, imprimiendo un *régimen* o *programa* institucional que implica un particular modo de construcción de subjetividad. El diseño del conjunto de las *instituciones totales* aquí analizadas supone la proposición programática de un determinado perfil de sujeto juvenil penalizado, que moldea a través de sus prácticas e impone normas de regulación corporal y subjetiva, encuadradas en las relaciones de poder que allí se traman y determinan “estructuras de sentimiento” (Ortner, 2005:29). El paso de un adolescente por estas instituciones provoca *marcas*, es decir, inscripciones que tipifican, categorizan y establecen líneas de circunscripción, definen a quienes allí se penaliza como un colectivo problemático, un “otro” claramente identificado sobre el cual se requiere desplegar estrategias específicas durante la vida en el encierro³. Ese “otro” será un otro delincuente, peligroso. El “niño encerrado” es un “niño peligroso”, es decir, el encierro marca un estigma adicional de peligrosidad que se adosa a la peligrosidad previamente asociada a lo “juvenil precario”; el joven pobre-precario-*encerrado*: delincuente.

3. Las estrategias que se despliegan en el dispositivo carcelario logran “producir la delincuencia, tipo especificado, forma política o económicamente menos peligrosa —en el límite utilizable— de ilegalismo; producir los delincuentes, medio aparentemente marginado pero centralmente controlado; producir el delincuente como sujeto patologizado.” (Foucault, 2000:282)

Al interior de este tipo de dispositivos se desarticula el dominio de los sujetos sobre su propia economía de acción, bajo la égida de un régimen de minucioso control y estipulación de tiempos y espacios por los que se puede circular, actividades permitidas y prohibidas bajo sanciones y “beneficios”, tiempos de hacer nada, sin nada y para nada, que se erigen como herramientas para la *governabilidad intramuros*. Esta desarticulación del dominio de los sujetos, no obstante, provoca un cambio en el registro de la subjetividad y aloja la generación de un habitus específico de la vida en el encierro, definido centralmente por las técnicas de *subordinación, obediencia y degradación*.

Antes de iniciar el análisis empírico, resulta imprescindible destacar, siguiendo a De Leo (1985), que la existencia de la cárcel para menores de edad, en apariencia diferente de la de adultos en tanto institución “especial” que ficcionalmente educa con “normas” y “maestros”, pretende excluirse del ámbito de la penalidad (y por ende de su participación en la construcción de la delincuencia). Por su contrario, y como plantea el autor, creemos que la existencia de instituciones que se presentan como “especiales”, permite salvar sólo discursivamente esta “falsa conciencia”⁴.

En síntesis, consideramos que la tarea está en comprender el *significado* histórico de las nuevas categorías del derecho penal juvenil, cristalizado en agencias judiciales y archipiélagos institucionales de vigilancia, control y castigo, así como de las configuraciones estratégicas que a modo de relleno o sobredeterminación estructural de los dispositivos confieren un sentido a la privación de libertad⁵; éste es uno de los principales desafíos para la producción de conocimiento crítico. Las prácticas institucionales intervienen en la elaboración de un espacio con coordenadas a partir de las cuales se constituirá un objeto. Son prácticas que moldean y definen sus sujetos-objetos y cuerpos-objetos, no por algún tipo de sustancia que está en su interior sino que desde su exterioridad lo hacen emerger como natural. Hacia la de-construcción de las categorías naturalizadas a partir del registro empírico de las rutinas y los modos de vivir en el encierro es que se convoca este libro.

Para ello, en los capítulos siguientes abordaremos el “gobierno en movimiento”. En una primera instancia, a partir del análisis del dinámico

4. “[La] cárcel logra sobrevivir legitimándose, en el mejor de los casos, como un “mal menor” (...); de tal modo la punición carcelaria (para los menores cambia simplemente de nombre y se llama instituto), con algún sentido de culpa y argumentos que se autoproclaman realistas, continúa por sobrevivir” (Resta, 2008:95).

5. Las configuraciones estratégicas se dan cuando “a partir de esos usos en cierta medida imprevisibles, nuevos y pese a todo buscados hasta cierto punto, se pueden erigir ciertas conductas racionales que sin estar en el programa inicial responden también a sus objetivos, usos en los que pueden encontrar acomodo las relaciones existentes entre los diferentes grupos sociales (...). Las configuraciones estratégicas con frecuencia no están claras incluso para aquellos que ocupan un puesto en la institución y juegan en ella un determinado papel” (Foucault, 1996:148-149).

SUJETO DE CASTIGOS

circuito de las instituciones, daremos cuenta de los aspectos centrales del entramado institucional, anclados en tipificaciones, funcionalidades y articulaciones entre los diferentes institutos de máxima seguridad —Cerrados, de Recepción y Alcaldías—, y vinculados a la gestión de la distribución, regulación y control de la población de adolescentes que ingresan al último eslabón de la cadena punitiva: el encierro. El gobierno de los jóvenes reconoce singularidades institucionales a la vez que interconexiones y puestas en común. Así, la caracterización de los actores que prescriben y ejecutan reglamentos formales e informales es indispensable, ya que son ellos quienes intervienen en el devenir de los “destinos institucionales” de estos jóvenes, como así también en su distribución y fijación a los “espacios” intramuros. Son quienes moldean los “régimenes de vida” por los que transitarán (durante, como mínimo, 6 meses), los que administran premios y castigos y quienes los “clasifican” y los “etiquetan”, quienes definen aquellas “conductas deseables e indeseables” para la institución, y además son quienes autorizan, orientan y a veces definen el vínculo con el afuera, sea en cuanto a las visitas, salidas especiales y hasta la permanencia en el encierro o la libertad.

Hablamos del gobierno de los sujetos-adolescentes privados de su libertad a través de la administración del tiempo y de los espacios. En este sentido, el capítulo subsiguiente hace particular referencia, por un lado, a los ritos de adaptación al momento de ingreso de los jóvenes en la institución, que delimitan territorios sociales y de autoridad; en ellos se despliegan ejercicios de fuerza verbal y física, se “muestra” el lado oscuro de lo que es y lo que vendrá. También consideraremos en esta clave a los traslados, como momentos de “reedición” de la “adaptación”. Por otro lado, avanzaremos en la caracterización de un tiempo y un espacio hegemónico: el del encierro dentro del encierro, el espacio-celda dominante y regulador del “otro” tiempo y espacio, el de la circulación y la sociabilidad.

El último de esta serie será el capítulo en el que nos detendremos en “los que gobiernan”: directores, “maestros” (asistentes de minoridad)⁶ y profesionales. Si bien ellos están presentes en todos y cada uno de los ejes, consideramos ilustrativo detenernos un poco más en ciertas singularidades que seguramente aportarán a la comprensión de quienes en el entramado institucional representan la garantía de ese encierro punitivo. Ellos son los que establecen los atributos de las asimetrías, los que apelan a los reglamentos y también quienes los desconocen, los que definen los régimenes de vida, los que administran los premios y los castigos, los que ejercen las violencias pedagógicas y también de las otras, las que impactan en el cuerpo, las que lastiman y humillan.

6. Los asistentes de minoridad se autodenominan “maestros” y así se hacen llamar por los jóvenes detenidos.

Y así llegamos a las dos últimas dimensiones marco: “el tratamiento” y “los castigos dentro del castigo”. Allí serán centrales los análisis que profundicen sobre “las violencias pedagógicas y de las otras”, en tanto que unas y otras producen sufrimiento. Aquellas que reconocemos en la gestión de los espacios y los tiempos de la “resocialización”: violencias que se traducen en ejercicios selectivos y discrecionales sobre qué hacer, cuánto tiempo para hacer, quiénes hacen, cómo hacer y sobre todo para qué hacer. *Hacer* que se va a la escuela, que se es atendido por un psicólogo, que se asiste a un taller, que se sale a un patio, a veces, aquello que se impone y a la vez no se cumple, porque *se hace* cuando el “maestro” puede y lo dispone. Cuando la “seguridad” lo permite, sólo así, es posible salir del tiempo prolongado, permanente de la celda, del tiempo de la “nada”, hacia un tiempo escaso, breve, limitado, que se distribuye entre la escuela, los talleres, la recreación. Esa administración del tiempo y el espacio de la sociabilidad no registra para los jóvenes el valor de uso de herramientas para “elaborar” *un proyecto de vida distinto*, sino algo mucho más inmediato e instrumental: salir del tiempo y el espacio dominante que es el del encierro en la celda. Por eso el tiempo escaso y sin contenido, el del “tratamiento”, la institución lo administra en pequeñas dosis, para descomprimir, para regular la angustia y el sufrimiento del encierro total, para distribuir premios y también castigos.

El encierro punitivo reconoce diversas formas de castigar, algunas bajo esas violencias pedagógicas propias de la estrategia de encubrimiento que otorga la ficción del “tratamiento” resocializador, otras más expresivas, y a la vez más ocultas, como las que impactan sobre *el cuerpo y el alma* de los jóvenes, los castigos dentro del castigo. Los malos tratos físicos, los tratos vejatorios, humillantes y degradantes, los golpes, los insultos, las requisas, las sanciones informales, son prácticas negadas porque atentan contra el “fin superior del niño”, pero ejercidas y desplegadas en diferentes grados e intensidades como parte del programa de gobierno que privilegia el “interés superior” de la seguridad y el orden. Son prácticas de incapacitación, neutralización, producción de sometimiento, subordinación y obediencia: en particular, son prácticas violentas que, a su vez, producen violencias. Pero en este “juego de relaciones de violencias”, los jóvenes cargan con las desventajas de las asimetrías que celadores, coordinadores y directores reafirman en cada uno de sus actos. Actos de gobierno que “necesitan” de esas “violencias” reactivas. Y sino, ¿cómo es posible “hacer conocer” la capacidad *ilimitada* de la institución para ejercer violencia represiva cuando las necesidades de seguridad y orden se lo exigen?

En estos dos últimos planos, a los que denominamos “tratamiento” y “castigos dentro del castigo”, veremos cómo se despliegan “las buenas y las malas razones” del encierro institucional, en definitiva, estas “formas diversas” del poder de castigar.